

CORREO DE LA MAÑANA

DIARIO INDEPENDIENTE.—EL DE MAYOR CIRCULACIÓN DE EXTREMADURA

Badajoz.—Año VII.—Número 2.080

Redacción, Administración e impresión Bravo Murillo, 5 y 7.—Teléfono número 143

Martes 22 de junio de 1920

IMPORTANTE DECRETO SOBRE LOS CONTRATOS DE INQUILINATO

(POR TELÉFONO)

22, 0'30 h.

El Rey firmó ayer un decreto sobre los alquileres de fincas urbanas.

El preámbulo es muy extenso y la parte dispositiva consta de 13 artículos y una disposición final.

Desde la publicación de este decreto, los contratos vigentes de arrendamiento de fincas urbanas en las capitales de provincia y en las poblaciones mayores de 20.000 almas, se entenderán prorrogados sin introducir modificación alguna en la renta que satisfagan, para lo que tendrá en cuenta la cantidad global que pague el inquilino.

Los desahucios sólo podrán hacerse por falta de pago, y el inquilino podrá evitarse, pagando al día siguiente de la citación por el juzgado, el importe de lo que adene.

Puera de este caso, el inquilino tendrá derecho a continuar en la casa, y en defecto de aquél, su familia o sucesores.

Quedan excluidos de la prórroga del contrato los propietarios que quieran haber sus fincas o las ascendientes o descendientes de los propietarios, así como los que de éstos quieran dedicarlas a industrias propias. Si las destinan a otros usos, los propietarios serán responsables de los daños y perjuicios causados al inquilino y tendrán que abonar a éste una indemnización equivalente al importe de seis meses de renta.

Contra los arrendatarios destina la vivienda a uses distintos de los que marca el contrato, quedarán excluidos de los beneficios de este decreto, así como los subarrendadores que arrienden la finca sin permiso del arrendador.

Los arriendos que en 31 de diciembre de 1914 no exceden de 1.800 pesetas, sólo podrán ser elevados en un 10 por 100; de 1.500 a 3.000, el 15 por 100, y desde 3.000 pesetas en adelante, el 20 por 100. Esta norma podrá alterarse cuando la finca se hagan obras, principalmente si tiende a mejorar las condiciones hidráulicas, y cuando no exista normal relación entre la finca y la renta, según investigación de los encargados de llevar el cálculo fiscalizaciones.

Todo inquilino, comerciante o industrial que se considere perjudicado por el aumento de precio podrá solicitar la disminución, con arreglo a las reglas que se mencionan en este decreto.

Respecto a los inmuebles alquilados con posterioridad al 31 de diciembre de 1914, los inquilinos podrán pedir la reducción en el precio que paguen de renta.

El importe de la fianza que tengan que depositar los arrendatarios no podrá exceder en cada caso de la cantidad que se pague en cada plazo estipulado en el contrato; es decir, que si el pago de la renta es mensual, la fianza equivaldrá al importe de un mes; si es trimestral, al de un trimesbre, etc.

Las disposiciones de los contratos se aplicarán con en el caso de que los inmuebles varíen de situación.

No producirán efecto los contratos que se hagan contraviniendo este decreto.

Para entender en los juicios de desahucio se nombrará un tribunal especial, compuesto del juez, dos vecales que nombre el propietario y dos vecales que nombre el inquilino.

Los vecales deberán reunir algunas de las siguientes condiciones:

Tener un título académico o profesional, pagar cualquier clase de contribución territorial e industrial y ser vecino de la población con más de cuatro años de residencia en la misma.

Actuará de secretario el del Juzgado.

Las reclamaciones se harán ante el juez municipal, y éste, con veinticuatro horas de anticipación a la celebración del juicio, citará al demandante y al demandado a juicio de conciliación, llevando cada uno un hombre bueno, y si no se llegara a un acuerdo, el juez requerirá a ambos para que designen los vecales que han de formar el tribunal al día siguiente.

Chancillería constituida en forma las Asociaciones de propietarios e inquilinos. Estos pedirán enviar representantes.

El tribunal reunido tendrá previamente a las dos partes en juicio verbal.

La sentencia que recalga se cumplirá en el mismo día o al siguiente.

Contar a los fallecidos del tribunal sólo cabe la revisión ante el juez de primera instancia, por noción de justicia o mala forma de constitución del tribunal.

Las disposiciones de este decreto regirán hasta el 31 de diciembre de 1921, salvo lo que las Cárteres determinen.

Los juicios de desahucio que actualmente se hallen en tramitación quedarán en suspensión, exceptuándose a los que se hallen en recurso de casación.

COMENTARIOS

El decreto de los alquileres ha sido objeto de las naturales comentarios por ser un asunto que afecta a todas las ciudades y secciones.

Los jueces que se emitieron en general desfavorables al decreto, pines en el mismo se autorizan los aumentos ilimitados, fundándose en que se realizan obras de salubridad, así como las fianzas que se estipulan, pues quedan en libertad los propietarios para poner las plazas que quieren.

En cuanto a los juicios de desahucio, resulta que ahora éste se practicará inmediatamente, sin que el desahuciado pueda apelar a los trámites dilatorios de que dispone antes de la publicación del decreto.

Agregaron que el Alcalde ha pedido una lista de los patronos que han accedido y de los que no, con objeto de pre-

VIAJE DEL REY A BARCELONA

(POR TELÉFONO)

21, 25 b.

Esta mañana el jefe del Gobierno visitó al Rey, informándole de que había recibido a la Junta obrera de la Sociedad La Alianza, de Barcelona. Los obreros deseaban invitar al Rey a la inauguración del nuevo pabellón de la Sociedad.

Su majestad el Rey acordó recibir a dicha comisión a las doce de la mañana, ofreciéndoles asistir a dicho acto. El Monarca aprovechará este viaje para el inquilino.

Los desahucios sólo podrán hacerse por falta de pago, y el inquilino podrá evitarse, pagando al día siguiente de la citación por el juzgado, el importe de lo que adene.

Puera de este caso, el inquilino tendrá derecho a continuar en la casa, y en defecto de aquél, su familia o sucesores.

Quedan excluidos de la prórroga del contrato los propietarios que quieran haber sus fincas o las ascendientes o descendientes de los propietarios, así como los que de éstos quieran dedicarlas a industrias propias. Si las destinan a otras usos, los propietarios serán responsables de los daños y perjuicios causados al inquilino y tendrán que abonar a éste una indemnización equivalente al importe de seis meses de renta.

Contra los arrendatarios destina la vivienda a uses distintos de los que marca el contrato, quedarán excluidos de los beneficios de este decreto, así como los subarrendadores que arrienden la finca sin permiso del arrendador.

Los arriendos que en 31 de diciembre de 1914 no exceden de 1.800 pesetas, sólo podrán ser elevados en un 10 por 100; de 1.500 a 3.000, el 15 por 100, y desde 3.000 pesetas en adelante, el 20 por 100. Esta norma podrá alterarse cuando la finca se hagan obras, principalmente si tiende a mejorar las condiciones hidráulicas, y cuando no exista normal relación entre la finca y la renta, según investigación de los encargados de llevar el cálculo fiscalizaciones.

Todo inquilino, comerciante o industrial que se considere perjudicado por el aumento de precio podrá solicitar la disminución, con arreglo a las reglas que se mencionan en este decreto.

Respecto a los inmuebles alquilados con posterioridad al 31 de diciembre de 1914, los inquilinos podrán pedir la reducción en el precio que paguen de renta.

El importe de la fianza que tengan que depositar los arrendatarios no podrá exceder en cada caso de la cantidad que se pague en cada plazo estipulado en el contrato; es decir, que si el pago de la renta es mensual, la fianza equivaldrá al importe de un mes; si es trimestral, al de un trimesbre, etc.

Las disposiciones de los contratos se aplicarán con en el caso de que los inmuebles varíen de situación.

No producirán efecto los contratos que se hagan contraviniendo este decreto.

Para entender en los juicios de desahucio se nombrará un tribunal especial, compuesto del juez, dos vecales que nombre el propietario y dos vecales que nombre el inquilino.

Los vecales deberán reunir algunas de las siguientes condiciones:

Tener un título académico o profesional, pagar cualquier clase de contribución territorial e industrial y ser vecino de la población con más de cuatro años de residencia en la misma.

Actuará de secretario el del Juzgado.

Las reclamaciones se harán ante el juez municipal, y éste, con veinticuatro horas de anticipación a la celebración del juicio, citará al demandante y al demandado a juicio de conciliación, llevando cada uno un hombre bueno, y si no se llegara a un acuerdo, el juez requerirá a ambos para que designen los vecales que han de formar el tribunal al día siguiente.

Chancillería constituida en forma las Asociaciones de propietarios e inquilinos. Estos pedirán enviar representantes.

El tribunal reunido tendrá previamente a las dos partes en juicio verbal.

La sentencia que recalga se cumplirá en el mismo día o al siguiente.

Contar a los fallecidos del tribunal sólo cabe la revisión ante el juez de primera instancia, por noción de justicia o mala forma de constitución del tribunal.

Las disposiciones de este decreto regirán hasta el 31 de diciembre de 1921, salvo lo que las Cárteres determinen.

Los juicios de desahucio que actualmente se hallen en tramitación quedarán en suspensión, exceptuándose a los que se hallen en recurso de casación.

Chancillería constituida en forma las Asociaciones de propietarios e inquilinos. Estos pedirán enviar representantes.

El tribunal reunido tendrá previamente a las dos partes en juicio verbal.

La sentencia que recalga se cumplirá en el mismo día o al siguiente.

Contar a los fallecidos del tribunal sólo cabe la revisión ante el juez de primera instancia, por noción de justicia o mala forma de constitución del tribunal.

Las disposiciones de este decreto regirán hasta el 31 de diciembre de 1921, salvo lo que las Cárteres determinen.

Los juicios de desahucio que actualmente se hallen en tramitación quedarán en suspensión, exceptuándose a los que se hallen en recurso de casación.

Chancillería constituida en forma las Asociaciones de propietarios e inquilinos. Estos pedirán enviar representantes.

El tribunal reunido tendrá previamente a las dos partes en juicio verbal.

La sentencia que recalga se cumplirá en el mismo día o al siguiente.

Contar a los fallecidos del tribunal sólo cabe la revisión ante el juez de primera instancia, por noción de justicia o mala forma de constitución del tribunal.

Las disposiciones de este decreto regirán hasta el 31 de diciembre de 1921, salvo lo que las Cárteres determinen.

Los juicios de desahucio que actualmente se hallen en tramitación quedarán en suspensión, exceptuándose a los que se hallen en recurso de casación.

Chancillería constituida en forma las Asociaciones de propietarios e inquilinos. Estos pedirán enviar representantes.

El tribunal reunido tendrá previamente a las dos partes en juicio verbal.

La sentencia que recalga se cumplirá en el mismo día o al siguiente.

Contar a los fallecidos del tribunal sólo cabe la revisión ante el juez de primera instancia, por noción de justicia o mala forma de constitución del tribunal.

Las disposiciones de este decreto regirán hasta el 31 de diciembre de 1921, salvo lo que las Cárteres determinen.

Los juicios de desahucio que actualmente se hallen en tramitación quedarán en suspensión, exceptuándose a los que se hallen en recurso de casación.

Chancillería constituida en forma las Asociaciones de propietarios e inquilinos. Estos pedirán enviar representantes.

El tribunal reunido tendrá previamente a las dos partes en juicio verbal.

La sentencia que recalga se cumplirá en el mismo día o al siguiente.

Contar a los fallecidos del tribunal sólo cabe la revisión ante el juez de primera instancia, por noción de justicia o mala forma de constitución del tribunal.

Las disposiciones de este decreto regirán hasta el 31 de diciembre de 1921, salvo lo que las Cárteres determinen.

Los juicios de desahucio que actualmente se hallen en tramitación quedarán en suspensión, exceptuándose a los que se hallen en recurso de casación.

Chancillería constituida en forma las Asociaciones de propietarios e inquilinos. Estos pedirán enviar representantes.

El tribunal reunido tendrá previamente a las dos partes en juicio verbal.

La sentencia que recalga se cumplirá en el mismo día o al siguiente.

Contar a los fallecidos del tribunal sólo cabe la revisión ante el juez de primera instancia, por noción de justicia o mala forma de constitución del tribunal.

Las disposiciones de este decreto regirán hasta el 31 de diciembre de 1921, salvo lo que las Cárteres determinen.

Los juicios de desahucio que actualmente se hallen en tramitación quedarán en suspensión, exceptuándose a los que se hallen en recurso de casación.

Chancillería constituida en forma las Asociaciones de propietarios e inquilinos. Estos pedirán enviar representantes.

El tribunal reunido tendrá previamente a las dos partes en juicio verbal.

La sentencia que recalga se cumplirá en el mismo día o al siguiente.

Contar a los fallecidos del tribunal sólo cabe la revisión ante el juez de primera instancia, por noción de justicia o mala forma de constitución del tribunal.

Las disposiciones de este decreto regirán hasta el 31 de diciembre de 1921, salvo lo que las Cárteres determinen.

Los juicios de desahucio que actualmente se hallen en tramitación quedarán en suspensión, exceptuándose a los que se hallen en recurso de casación.

Chancillería constituida en forma las Asociaciones de propietarios e inquilinos. Estos pedirán enviar representantes.

El tribunal reunido tendrá previamente a las dos partes en juicio verbal.

La sentencia que recalga se cumplirá en el mismo día o al siguiente.

Contar a los fallecidos del tribunal sólo cabe la revisión ante el juez de primera instancia, por noción de justicia o mala forma de constitución del tribunal.

Las disposiciones de este decreto regirán hasta el 31 de diciembre de 1921, salvo lo que las Cárteres determinen.

Los juicios de desahucio que actualmente se hallen en tramitación quedarán en suspensión, exceptuándose a los que se hallen en recurso de casación.

Chancillería constituida en forma las Asociaciones de propietarios e inquilinos. Estos pedirán enviar representantes.

El tribunal reunido tendrá previamente a las dos partes en juicio verbal.

La sentencia que recalga se cumplirá en el mismo día o al siguiente.

Contar a los fallecidos del tribunal sólo cabe la revisión ante el juez de primera instancia, por noción de justicia o mala forma de constitución del tribunal.

Las disposiciones de este decreto regirán hasta el 31 de diciembre de 1921, salvo lo que las Cárteres determinen.

Los juicios de desahucio que actualmente se hallen en tramitación quedarán en suspensión, exceptuándose a los que se hallen en recurso de casación.

Chancillería constituida en forma las Asociaciones de propietarios e inquilinos. Estos pedirán enviar representantes.

El tribunal reunido tendrá previamente a las dos partes en juicio verbal.

Banco Hispano Americano**CAPITAL: 100 millones de pesetas****SUCURSAL EN BADAJOZ**

Cuentas corrientes con interés.

Compra y venta de valores.

Custodia gratuita de valores y

sucursales de crédito con garantía de los mismos.

Créditos personales sobre una sola firma.

Negociación de cupones.

Créditos sobre mercancías.

Giro y cartas de crédito sobre España y demás países.

Compra y venta de escudos por

lenguajes y toda clase de monedas extranjeras y cuentas corrientes con interés, de dichas monedas.

Cobro y descuentos de letrazos.

CASA CENTRAL: MADRID.

Sucursales y Agencias en Alcoy,

Alicante, Antequera, Barcelona, Bilbao,

Cádiz, Coruña, Eje de los Caballeros,

Granada, Huelva, Logroño, Málaga,

Ronda, Sevilla, Valdepeñas, Valencia,

Valladolid, Villanueva del Páramo,

Zaragoza, Tarrasa, Soria, Jérica, Pamplona y Córdoba.

**ALMACÉN DE COLONIALES
CLAVOS DE HERRAR, DROGAS PARA INDUSTRIAS,
CARBURO DE CALCIO Y****GASOLINA****VIUDA DE ANTONIO BAVIANO ARROYO
SANTA LUCÍA, 20.—BADAJOZ****D. R. SANCHEZ-CORTÉS**MÉDICO ODONTÓLOGO
CONSULTA, DE 10 A 1 Y DE 4 A 6.

ARIAS MONTAÑA, 30, PRAL., BADAJOZ

SE VENDENvarias fincas rústicas y urbanas.
Para tratar, con don Manuel Hermosa García, en Táluga (Badajoz).**EL ASUNTO DE LA LUZ****CONTRA LAS IMPOSICIONES ABUSIVAS, LA JUSTA DEFENSA, CONTRA LA SOBERBIA Y EL ATROPELLO, LOS TRIBUNALES O LA VIOLENCIA SI ES PRECISO**

Varias han sido ya las reclamaciones que numerosos abonados al consumo de fluido eléctrico, por medio de contador, hemos hecho en los periódicos locales contra la pretendida imposición que la Sociedad Hidroeléctrica quiere implantar, estableciendo el pago de 4'50 pesetas como consumo mínimo al mes. No ha bastado a la Sociedad el justo clamor del modesto vecindario de Badajoz contra semejante pretensión, para que hubiera recapitulado ya y desistiera de tal propósito; sigue cegándose la soberbia y el afán del desmedido lucro para hincar las garras en los pobres y en las modestas clases medias y nada les detiene, procurando, por lo visto, llegar a la finalidad que persigue la abusiva

por debajo de las puertas con objeto de que se vayan enterando de la comisión apremiante.

A tan descortés e inicuo procedimiento hay que corresponder: primero con la protesta general, para la cual se convocará en sitio adecuado, y después con la reclamación ante los Tribunales o con todos aquellos procedimientos que sean precisos para aniquilar a los soberbios y explora-

Por el precedente escrito se convencerá la Hidroeléctrica cuál es el estado de ánimos que ha provocado en el vecindario su última determinación.

Nosotros, en el deseo de evitar las trascendentales consecuencias a que ello puede dar lugar, hemos procurado por todos los medios hacerles ver la razón que asiste a los vecinos y la que a la Empresa falta, y hemos tenido, respecto de ésta, la mala fortuna de ser desatendidos, cuando hasta la actitud de obstinada reserva que en el asunto guarda el periódico que más relaciones de intimidad tiene con ella, debiera haber comprendido la falta de asistencia de opinión en que se encuentra.

En este caso, sin perjuicio de proseguir defendiendo lo que consideramos justo, con todo el esfuerzo de nuestros modestos medios, nos limitamos a dejar la palabra a la comisión de vecinos que arriba habla.

Múltiples abonados dirigieron hace varios días un escrito al excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, interesándole la defensa de los vecinos, que pretende afropellar la Sociedad Hidroeléctrica, y con tal motivo el señor Alcalde tuvo a bien convocar a una reunión en que estuvieron representados los firmantes de dicho escrito y a la vez mencionada Sociedad. A tal efecto dirigió atentos besalamientos señalando día y hora.

La representación de los vecinos esperó hasta el momento de presentarse el señor Alcalde, que gustoso deseaba escuchar las pretensiones de los mismos. Pero en cambio la de la Hidroeléctrica tuvo a bien levantar el velo del despacho oficial por no poder aguardar cinco o diez minutos más.

Avistados aquel día con el señor Alcalde, se dió lectura del contrato que existe entre la Sociedad del alumbrado y el Ayuntamiento, viéndose que aparece una cláusula en que dicha Sociedad tiene el deber de suministrar fluido a todo vecino que lo solicite, no pudiendo exceder de noventa céntimos el precio del kilovatio, y conviniendo que en vista de ello, al hallarse establecidos los contadores para determinar el gasto, no puede fijarse el consumo mínimo, porque resultaría el kilovatio a más alto precio del establecido en el contrato, si no se consume por el abonado los cuatro que a la fuerza (o a fraga nuda, como vulgarmente se dice) pretende implantar la Sociedad, acordándose por último, a propuesta del señor Alcalde, que la representación de los vecinos abonados designara un abogado, la Sociedad otro y el Ayuntamiento se dirigiera al decano del Colegio, con el fin de que, con el contrato a la vista, determinaran la aplicación que debiera darse al mismo.

Es ya un hecho que la Sociedad ha manifestado que no reconoce personalidad a los vecinos. Por lo visto no la tienen, a juicio de la Hidroeléctrica, nada más que para enfriar las pesetas que ella quiera y para dirigirles esos impresos que han soltado

tadores de los pobres, que blasfoman de buenos cristianos, pero que no lo demuestran.

La Comisión: Juan Fernández, Cristóbal Martín, Teófilo Urbano, Pedro Sánchez, E. Cabezas, Manuel Cabanillas, F. Bermejo, Antonio Sanabria, Prudencio Plana, Manuel Chacón, Abraham López, V. Moratinos, E. Rodríguez, Angel de la Oliva.

Por el precedente escrito se convencerá la Hidroeléctrica cuál es el estado de ánimos que ha provocado en el vecindario su última determinación.

Nosotros, en el deseo de evitar las trascendentales consecuencias a que ello puede dar lugar, hemos procurado por todos los medios hacerles ver la razón que asiste a los vecinos y la que a la Empresa falta, y hemos tenido, respecto de ésta, la mala fortuna de ser desatendidos, cuando hasta la actitud de obstinada reserva que en el asunto guarda el periódico que más relaciones de intimidad tiene con ella, debiera haber comprendido la falta de asistencia de opinión en que se encuentra.

En este caso, sin perjuicio de proseguir defendiendo lo que consideramos justo, con todo el esfuerzo de nuestros modestos medios, nos limitamos a dejar la palabra a la comisión de vecinos que arriba habla.

LA CUESTIÓN DE LOS CONTADORES

Nos remiten las siguientes cuartillas, que con gusto publicamos, por considerarlas de razón y derecho y para conocimiento de los abonados que posean contadores de su propiedad:

Nada acostumbrado a escribir para el público, ruego no miren la forma, sino la intención. Ley ayer en el CORREO DE LA MAÑANA la noticia que publica sobre los contadores de luz y para advertir a todos los abonados que aún no le hayan levantado los precintos de sus contadores, se dirigen estos renglones.

El Reglamento aprobado en 7 de octubre de 1904 y modificado por Real decreto de 8 de junio de 1906 y 8 de mayo de 1908, en el artículo 58 dice: «Cuando las Empresas o los consumidores deseen la comprobación de un aparato colocado en instalación particular, lo notificarán por escrito a la oficina de Verificación, la que fijará el día y hora para llevarla a cabo, previo aviso a las partes interesadas, y en el caso de no concurrir alguna de ellas, se procederá conforme se determina en el artículo 54», que dice: «Art. 54. Para la comprobación de los contadores ya verificados en los Laboratorios, al ser colocados en las instalaciones particulares, el Verificador avisará con veinticuatro horas de anticipación, tanto a la Empresa como al consumidor, citando día y hora para el acto; y de no concurrir a él alguna de las partes interesadas, se entenderá que de hecho están conformes con el resultado de la operación, etcétera, etcétera...»

Art. 65. Siempre que los suministrantes de electricidad necesiten romper los sellos puestos en el interior de los aparatos o variar la posición de los órganos destinados a la regulación de su marcha, deberán pasar avisos al Veedor, que necesariamente

ha de presenciar la operación, etcétera, etcétera...

Como se ve, siempre que haya que quitar los precintos a un contador ha de ser a presencia del Verificador oficial de contadores nombrado por el ministro de Fomento y sólo en el caso del art. 36, que cuando la Compañía reciba quejas de los abonados sobre el funcionamiento de su contador, preguntarán al abonado si desea que

las pruebas que se practiquen en el ministro de Fomento y sólo en el caso del art. 36, que cuando la Compañía reciba quejas de los abonados sobre el funcionamiento de su contador, preguntarán al abonado si desea que

las pruebas que se practiquen en el

ministro de Fomento y sólo en el caso del art. 36, que cuando la Compañía reciba quejas de los abonados sobre el funcionamiento de su contador, preguntarán al abonado si desea que

las pruebas que se practiquen en el

ministro de Fomento y sólo en el caso del art. 36, que cuando la Compañía reciba quejas de los abonados sobre el funcionamiento de su contador, preguntarán al abonado si desea que

las pruebas que se practiquen en el

ministro de Fomento y sólo en el caso del art. 36, que cuando la Compañía reciba quejas de los abonados sobre el funcionamiento de su contador, preguntarán al abonado si desea que

las pruebas que se practiquen en el

ministro de Fomento y sólo en el caso del art. 36, que cuando la Compañía reciba quejas de los abonados sobre el funcionamiento de su contador, preguntarán al abonado si desea que

las pruebas que se practiquen en el

ministro de Fomento y sólo en el caso del art. 36, que cuando la Compañía reciba quejas de los abonados sobre el funcionamiento de su contador, preguntarán al abonado si desea que

las pruebas que se practiquen en el

ministro de Fomento y sólo en el caso del art. 36, que cuando la Compañía reciba quejas de los abonados sobre el funcionamiento de su contador, preguntarán al abonado si desea que

las pruebas que se practiquen en el

ministro de Fomento y sólo en el caso del art. 36, que cuando la Compañía reciba quejas de los abonados sobre el funcionamiento de su contador, preguntarán al abonado si desea que

las pruebas que se practiquen en el

ministro de Fomento y sólo en el caso del art. 36, que cuando la Compañía reciba quejas de los abonados sobre el funcionamiento de su contador, preguntarán al abonado si desea que

las pruebas que se practiquen en el

ministro de Fomento y sólo en el caso del art. 36, que cuando la Compañía reciba quejas de los abonados sobre el funcionamiento de su contador, preguntarán al abonado si desea que

las pruebas que se practiquen en el

ministro de Fomento y sólo en el caso del art. 36, que cuando la Compañía reciba quejas de los abonados sobre el funcionamiento de su contador, preguntarán al abonado si desea que

las pruebas que se practiquen en el

ministro de Fomento y sólo en el caso del art. 36, que cuando la Compañía reciba quejas de los abonados sobre el funcionamiento de su contador, preguntarán al abonado si desea que

las pruebas que se practiquen en el

ministro de Fomento y sólo en el caso del art. 36, que cuando la Compañía reciba quejas de los abonados sobre el funcionamiento de su contador, preguntarán al abonado si desea que

las pruebas que se practiquen en el

ministro de Fomento y sólo en el caso del art. 36, que cuando la Compañía reciba quejas de los abonados sobre el funcionamiento de su contador, preguntarán al abonado si desea que

las pruebas que se practiquen en el

ministro de Fomento y sólo en el caso del art. 36, que cuando la Compañía reciba quejas de los abonados sobre el funcionamiento de su contador, preguntarán al abonado si desea que

las pruebas que se practiquen en el

ministro de Fomento y sólo en el caso del art. 36, que cuando la Compañía reciba quejas de los abonados sobre el funcionamiento de su contador, preguntarán al abonado si desea que

las pruebas que se practiquen en el

ministro de Fomento y sólo en el caso del art. 36, que cuando la Compañía reciba quejas de los abonados sobre el funcionamiento de su contador, preguntarán al abonado si desea que

las pruebas que se practiquen en el

ministro de Fomento y sólo en el caso del art. 36, que cuando la Compañía reciba quejas de los abonados sobre el funcionamiento de su contador, preguntarán al abonado si desea que

las pruebas que se practiquen en el

ministro de Fomento y sólo en el caso del art. 36, que cuando la Compañía reciba quejas de los abonados sobre el funcionamiento de su contador, preguntarán al abonado si desea que

las pruebas que se practiquen en el

ministro de Fomento y sólo en el caso del art. 36, que cuando la Compañía reciba quejas de los abonados sobre el funcionamiento de su contador, preguntarán al abonado si desea que

las pruebas que se practiquen en el

ministro de Fomento y sólo en el caso del art. 36, que cuando la Compañía reciba quejas de los abonados sobre el funcionamiento de su contador, preguntarán al abonado si desea que

las pruebas que se practiquen en el

ministro de Fomento y sólo en el caso del art. 36, que cuando la Compañía reciba quejas de los abonados sobre el funcionamiento de su contador, preguntarán al abonado si desea que

las pruebas que se practiquen en el

ministro de Fomento y sólo en el caso del art. 36, que cuando la Compañía reciba quejas de los abonados sobre el funcionamiento de su contador, preguntarán al abonado si desea que

las pruebas que se practiquen en el

ministro de Fomento y sólo en el caso del art. 36, que cuando la Compañía reciba quejas de los abonados sobre el funcionamiento de su contador, preguntarán al abonado si desea que

las pruebas que se practiquen en el

ministro de Fomento y sólo en el caso del art. 36, que cuando la Compañía reciba quejas de los abonados sobre el funcionamiento de su contador, preguntarán al abonado si desea que

las pruebas que se practiquen en el

ministro de Fomento y sólo en el caso del art. 36, que cuando la Compañía reciba quejas de los abonados sobre el funcionamiento de su contador, preguntarán al abonado si desea que

las pruebas que se practiquen en el

ministro de Fomento y sólo en el caso del art. 36, que cuando la Compañía reciba quejas de los abonados sobre el funcionamiento de su contador, preguntarán al abonado si desea que

las pruebas que se practiquen en el

ministro de Fomento y sólo en el caso del art. 36, que cuando la Compañía reciba quejas de los abonados sobre el funcionamiento de su contador, preguntarán al abonado si desea que

las pruebas que se practiquen en el

ministro de Fomento y sólo en el caso del art. 36, que cuando la Compañía reciba quejas de los abonados sobre el funcionamiento de su contador, pregunt

LOS PUEBLOS

La Roca de la Sierra

Nuestras fiestas
Como en años anteriores, damos a conocer a nuestros lectores las fiestas que anualmente vienen celebrándose en este pueblo con motivo de San Juan Bautista.

Empezamos por narrar los méritos y competencias que para estos asuntos tiene el incansable mayordomo de nuestro patrón San Juan Bautista, don Pedro Barrado.

No obstante la poca cooperación del comercio, nuestro mayordomo, mes grande siempre un incansable fe por San Juan Bautista, ha conseguido un pregramita y que ahí va:

Las fiestas tendrán lugar durante los días 23, 24 y 25 del corriente mes. El día 23, por la noche, se celebrará la velada de San Juan Bautista, asistiendo la renombrada banda de Albuquerque, dirigida por el inteligente músico don Francisco Parra, que tocará durante los días de feria. En la velada serán quemadas varias ruedas de fuego del conocido y reputado pireótico don Macedonio Rodríguez Plaza.

Después y a continuación se celebrarán hermosas bailes en los aledaños y elegantes salones de los señores don Bustamante Ses y don Dionisio Palao.

El día 24 por la mañana se tocará diana, y después y hora de las diez, tendrá lugar la procesión de nuestro patrón San Juan, con la asistencia de la banda.

A continuación de la procesión se celebrará la santa misa, en la cual se escuchará la sagrada cátedra nuestro ilustre y querido párroco don Antonio Corrales, conocido por sus grandes dores de sacerdotio y elección.

Por la noche se celebrará la hermosa verbena de San Juan, en la cual se quemarán también varias ruedas de fuego del mismo pireótico. Despues de la verbena, bailes en los mismos salones que en la noche anterior, y que durarán hasta que el crepúsculo matutino haga su aparición.

El día 25 por la mañana también tendrá diana la banda, y durante el día, bailes y demás diversiones.

Con tal motivo de mi más cordial enhorabuena al activo mayordomo don Pedro Barrado, deseándole constante felicidad por San Juan Bautista e incansable labor por el mismo.—Un saludo.

39 VI-290

Teatro López de Ayala

Hoy, martes 21, continuación de la sesional películas de serie americana de aventuras en 15 episodios, titulada

EL RASTRO DEL GAVILÁN proyectándose los episodios 5 y 6 y cómicas americanas.

Fábrica de Harinas completa para moler de 16 a 18.000 kilos en veinticuatro horas, de la clase de trigos duros de esta provincia, mediante el sistema de cilindros y planisciters, construidos por la renombrada casa AMME, GIESTECKE Y KONEGEN (de Alemania), se vende a plazos; ha trabajado sólo de cuatro a quince meses y puede verse instalada. También se cedería en permanencia por finca de campo.

Para informes, dirigirse a esta Administración.

BICARBONATO DE SOSA
MEDICINAL, EN CAJAS METÁLICAS
TORRES MUÑOZ
SAN MARCOS II.-MADRID

DE INTERÉS PARA LOS GANADEROS

Preparando el ganado lanar con la vacuna anticarunculosa T. Murillo, antes de que se manifieste la infección en las píaras y observando después las instrucciones del Instituto de Se-roterapia Pecuario, podrán verse los ganaderos libres de pérdidas en absoluto por tal enfermedad.

Para informes y pedidos, señores veterinarios Ruiz Folgado y López Sánchez, Santa Lucía, 8, bajo, Badajoz.

TORERIAS

Entró el verano
Entró el verano y con él, en la fiesta de toros, el *zapillo* de un enganche de celestes más y menos astros que llenan los centros de reunión peleando el rabe cabelludo y pujando centrales y más centrales.

Come en bejina, hay de todo entre los fenómenos en embriones; pero—¡no te es recomendado—en esa víspera del Señor, que por mal nombre conocemos con el remate que de «cuchilla turina», abundan más los buenas que los males.

Y de entre tales las buenas, que todavía laboran en el estrambotico, se destaca un *nene*, andaluz él, con los siguientes nombre y apellido: Rafael Alarcón.

Es verdad que no lo conocemos más que en el terreno particular, ya que nuestras empresas se invierten conscientemente de su aparición; pero no lo es menos que en Sevilla «armó el escándalo» a difilme de la pasada *tempora* y que sus palazas se relamen de regocijo recordando sus cosas y esperando su reaparición; acontecimiento que tendrá lugar en menor o mayor.

Come todavía es torero de poco precio —aunque de valor incalculable— nos permitimos señalar a los señores que andan ceso de las nevillas de mirigüeras.

Y apetecemos en cualquier cosa a que si tomen en consideración ésto, herán ne gocia; porque Rafael Alarcón irá gente de fuera.

F. M.

INFORMACIÓN DE CÁCERES

(DE NUESTRO REDACTOR)

Los nuevos precios de los artículos

En el último número dimes a conocer a nuestros lectores algunas de las modificaciones introducidas en los precios de los artículos de consumo a causa de las manifestaciones de protesta contra la actual carestía del vecindario de Cáceres. Hoy continuaremos la lista:

Carbón de encina, per arribas, a los

detalistas, a 120 pesetas.

Carbón de encina, por kilogramos, al

detal, a 25 los tres kilogramos.

Tejidos

Lienzo crudo, de 2 pesetas, a 1'10

vara.

Lienzo crudo, de 2'50, a 1'40 idem.

Telas blancas, de 2 a 1'65 idem.

Telas blancas, de 2'50 a 1'40 idem.

Telas blancas, de 3 a 1'65 idem.

Indiana negra, de 1'20 a 0'70 idem.

Indiana negra, de 1'50 a 0'85 idem.

Cretena negra, de 1'75, a 1 idem.

Cretena negra, de 2 a 1'10 idem.

Cretena negra, de 2'50 a 1'40 idem.

Satén negro, de 2'25 a 1'5 idem.

Satén negro, de 2'50 a 1'40 idem.

Satén negro, de 3 a 1'65 idem.

Percales, chambra mujer, de 1'50, a

0'85 idem.

Percales, chambra mujer, de 2'25, a

1'25 idem.

Panas, traje hombre, de 5, a 2'75

idem.

Panas, traje hombre, de 6, a 3'30

idem.

Panas, traje hombre, de 7'50, a 4'15

idem.

Panas, traje hombre, de 9, a 4'95

idem.

Mallercas, camisas, de 1'25, a 0'70

idem.

Mallercas, camisas, de 1'50, a 0'85

idem.

Mallercas, camisas, de 2, a 1'10 idem.

Caiceifa corriente, fuerte, de 1'25, a

0'70 par.

Calceifas colores finos, de 1'75, a 1

idem.

Media, señora, de 1'60 a 0'90 idem.

Media, señora, de 2, a 1'10 idem.

Media, señora, punto inglés, de 2'25,

a 1'25 idem.

Media, niña, número 0, de 7'50, a 4'15

idem.

Media, niña, número 1, de 9'00, a 4'95

idem.

Media, niña, número 2, de 10'50, a 5'80

idem.

Media, niña, número 3, de 12, a 6'60

idem.

Media, niña, número 4, de 13'50, a 7'40

idem.

Media, niña, número 5, de 15, a 8'30

idem.

Media, niña, número 6, de 16'50, a 9'05

idem.

Media, niña, número 7, de 18, a 9'90

idem.

Media, niña, número 8, de 19'50, a 10'70

idem.

Sarga, camisas, de 2'50, a 1'40 vara.

Sarga, camisas, de 3, a 1'65 idem.

Telas, vestidos negros y blancos, de 1'50,

a 0'85 idem.

Telas, vestidos colores lises, de 2, a

1'10 idem.

Telas, vestidos, labradas, de 2'50, a

1'40 idem.

Driles para blusas, de 2'50, a 1'40

idem.

Driles para blusas, de 3, a 1'65 idem.

Molinón azul, de 2'25, a 1'40 idem.

Molinón azul, de 3'50, a 1'95 idem.

Sarga de 5'50, a 1'95 idem.

Percales, chambra mujer, de 1'50, a

0'85 idem.

Percales, chambra mujer, de 2'25, a

1'25 idem.

Siguen los comentarios

Sigue siendo objeto de todas las conversaciones la rebaja introducida en los artículos.

Listen que especifican dicha rebaja, han sido aplicados en las esquinas.

Todo el mundo, hasta las mismas autoridades, están convencidas de que ese es el resultado.

Se cita el caso verdaderamente curioso de que la Junta provincial de Subsistencias, que preveía de arrezo a los comerciantes celebrándoles a un precio, ahora les obliga a vender más barato que se le vendió y si se les manda.

Ese mismo ocurrió con el aceite.

Este aceite está lleno de los comerciales de compradores, no sólo de Cáceres, sino de los pueblos cercanos.

A este paso es seguro que se terminarán en seguida los artículos rebajados.

Comunidades han coincidido en afirmar que dentro de poco se planeará en Cáceres un serie conflicto de escasez, y todo porque nos damos el gusto de que aquí crezcan más artículos más baratos que en precios.

Le que hace el mediodía.

Está y no era la causa que ha motivado a las autoridades a hacer ese lío, que es de lo más notable que se viene viendo.

Carretes cadenas de 500 yardas, al metro 40 a 50, a 0'65 idem.

Madejas, algodón hilvanar, a 0'05 una.

Madejas, algodón para medias, a 0'80

idem.

Agujas, a 0'10 pesetas papel.

Dedales, a 0'05 una.

Batanes de nailar, a 0'10 decenas.

Pelotas de hueso, a 0'25 una.

Lien de goma, a 0'80 idem.

Alpargatas

Naveras lisas, 2^a, para caballero, de

1'75 a 1'25 pesetas par.

Naveras perill, 2^a, para caballero,

de 2 a 1'50 idem.

Peletería color, para señora, de 1'75

a 1'25 idem.

GRANDES FUNDICIONES Y CONSTRUCCIONES MECÁNICAS ESTABLECIDAS EN 1885

AVERLY (S. A.)

Capital: 1.000.

AUDIENCIA

MERCADOS

DE SOCIEDAD

EXAMENES

RELIGIOSAS

HACIENDA

Se retira la acusación

En la vista verificada ayer ante la Sección primera de la causa por incendio precedente del Juzgado de Olivenza, el fiscal señor López Chacón retiró la acusación que venía manteniendo contra los procesados en la misma José Pérez y otros.

La Sala, en consecuencia, dictó auto de sobreseimiento libre.

Señalamientos

Para hoy

Sección primera.—Juicio por Juicio

Juzgado, Olivenza; delito, homicidio; procesado, Mano Martín y otros; fiscal, señor López Chacón; defensor, letrado señor Díaz Ambro; procurador, señor Serrano.

Sección segunda.—Juicios de Derecho

Juzgado, Mérida; delito, lesiones; procesado, Antelía García Guerrero; fiscal, señor González Domene; defensor, letrado señor Vázquez; procurador, señor Serrano.

—Juzgado, Jerez de los Caballeros; delito, hurto; procesado, José María Caño Carrión; fiscal, señor González Domene; defensor, letrado señor Díaz Migue; procurador, señor Serrano.

—Juzgado, Puebla de Alcolea; delito, lesiones; procesado, José Calvo Pozuelo; fiscal, señor González Domene; defensor, letrado señor Sanz del Campe; procurador, señor Marqués.

Para mañana

Sección primera.—Juicio por Juicio

Juzgado, Olivenza; delito, asesinato; procesado, Manuel González; fiscal, señor López Chacón; defensor, letrado señor Ferañez de Melina Vercrysses; procurador, señor Serrano.

Sección segunda.—Juicios de Derecho

Juzgado, Fuentel de Cantes; delito, hurto; procesado, Carlos Durán González; fiscal, señor González Domene; defensor, letrado señor Díaz Ambro; procurador, señor Serrano.

—Juzgado, Villanueva; delito, lesiones; procesado, José Gutiérrez Casillas y otros; fiscal, señor González Domene; defensor, letrado señor Larles; procurador, señor Marqués.

—Juzgado, Mérida; delito, lesiones; procesado, Miguel Bárcena Fernández; fiscal, señor González Domene; defensor, letrado señor Rabanal; procurador, señor López.

El de trigo

Abunda la oferta en los mercados trigueros. En Valladolid el precio correinte al detail es el de 120 reales fanega, y por partidas sigue sin operarse apenas, escalando los precios en las pocas operaciones que se conciernen, entre 132 y 136 reales fanega.

El de la cebada

En los mercados castellanos se opera la cebada con alguna tendencia a la baja, ofreciéndose ya algunas cebadas nuevas de Andalucía, pero no tienen aceptación por las pretensiones de los vendedores, que les compradoras consideran exageradas.

En Valladolid se vende a 64 reales fanega. En Barcelona, con regulares existencias y venta encamada, se sostiene el precio oficial de 47'50 a 48 pesetas las 100 kilos.

En Sevilla se cierra, con gran retramo en la demanda, de 44 a 46 pesetas las 100 kilos sobre vagón.

Plaza de Almendralejo

El mercado accusa una paralización casi completa. Las transacciones efectuadas son muy pocas y de escasa importancia. En vinos, se han llegado a hacer algunas hasta 550 pesetas la arroba.

Las lanas, tienen los siguientes precios:

Basta, 32 pesetas arrobe; cebada, 55 a 60, según clase y condicione de venta.

Los demás productos objeto de compra-venta, se cierran como sigue oficialmente:

Trigo, 22 pesetas fanega; cebada, 18; avena, 8; garbanzos, 76; habas, 25; aceite del año, 25 pesetas arrobas; aguardientes de 18 grados, 32;

vinos blancos y plateados, 10; gádara de cerdas, 30; idem lanar, 12; idem cabrío, 15.

Las lanas no tienen precios. Se han hecho ofertas de lanas a 52 pesetas, pero no se cerró trato alguno por no haber sido aceptadas por los tenedores.

Tampoco se han aceptado ofertas de habas a 22 pesetas.

En general el mercado tiene tendencia decidida al alza y se halla paralizado.

El de la carne

Oficialmente rigen los siguientes precios de certificación:

Trigo, 25 pesetas fanega; cebada, pesetas 12 50; avena, 10; garbanzos, 60; habas, 25; aceite del año, 25 pesetas arrobas; aguardientes de 18 grados, 32;

vinos blancos y plateados, 10; gádara de cerdas, 30; idem lanar, 12; idem cabrío, 15.

Las lanas no tienen precios. Se han hecho ofertas de lanas a 52 pesetas, pero no se cerró trato alguno por no haber sido aceptadas por los tenedores.

Tampoco se han aceptado ofertas de habas a 22 pesetas.

En general el mercado tiene tendencia decidida al alza y se halla paralizado.

CENTRAL

BOLETTORIOS Y COMEDORES
CON TODOS SUS ACCESORIOS

SUCURSAL
CAMPANA N.º 5

BAULES Y
ACCESORIOS

BAZAR
DE LA
CAMPANA

MUEBLES
DE LUJO EN
EBANISTERÍA,
TAPIERÍA,
CURVADO,

RELOJERÍA,

SEVILLA

MEDULLA,
JUNCO
Y MIMBRE

FOTOGRAFÍA,

APARTADO DE CORREOS 69

TALLERES
P. DEL DUQUE, 8

JUGUETES

OBJETOS DE FANTASÍA

COCHES-CUNAS PARA NIÑOS

Y ALUMBRADO

ALMACENES

ALFONSO XIII, 4

BAZAR

DE LA
CAMPANA

TAPICERÍA,
CURVADO,

MEDULLA,

MEDULLA,
JUNCO
Y MIMBRE

MEDULLA,
JUNCO
Y MIMBRE

RELOJERÍA,

SEVILLA

MEDULLA,
JUNCO
Y MIMBRE

FOTOGRAFÍA,

APARTADO DE CORREOS 69

TALLERES
P. DEL DUQUE, 8

JUGUETES

OBJETOS DE FANTASÍA

COCHES-CUNAS PARA NIÑOS

Y ALUMBRADO

ALMACENES

ALFONSO XIII, 4

BAZAR

DE LA
CAMPANA

TAPICERÍA,
CURVADO,

MEDULLA,

MEDULLA,
JUNCO
Y MIMBRE

MEDULLA,
JUNCO
Y MIMBRE

RELOJERÍA,

SEVILLA

MEDULLA,
JUNCO
Y MIMBRE

FOTOGRAFÍA,

APARTADO DE CORREOS 69

TALLERES
P. DEL DUQUE, 8

JUGUETES

OBJETOS DE FANTASÍA

COCHES-CUNAS PARA NIÑOS

Y ALUMBRADO

ALMACENES

ALFONSO XIII, 4

BAZAR

DE LA
CAMPANA

TAPICERÍA,
CURVADO,

MEDULLA,

MEDULLA,
JUNCO
Y MIMBRE

MEDULLA,
JUNCO
Y MIMBRE

RELOJERÍA,

SEVILLA

MEDULLA,
JUNCO
Y MIMBRE

FOTOGRAFÍA,

APARTADO DE CORREOS 69

TALLERES
P. DEL DUQUE, 8

JUGUETES

OBJETOS DE FANTASÍA

COCHES-CUNAS PARA NIÑOS

Y ALUMBRADO

ALMACENES

ALFONSO XIII, 4

BAZAR

DE LA
CAMPANA

TAPICERÍA,
CURVADO,

MEDULLA,

MEDULLA,
JUNCO
Y MIMBRE

MEDULLA,
JUNCO
Y MIMBRE

RELOJERÍA,

SEVILLA

MEDULLA,
JUNCO
Y MIMBRE

FOTOGRAFÍA,

APARTADO DE CORREOS 69

TALLERES
P. DEL DUQUE, 8

JUGUETES

OBJETOS DE FANTASÍA

COCHES-CUNAS PARA NIÑOS

Y ALUMBRADO

ALMACENES

ALFONSO XIII, 4

BAZAR

DE LA
CAMPANA

TAPICERÍA,
CURVADO,

MEDULLA,

MEDULLA,
JUNCO
Y MIMBRE

MEDULLA,
JUNCO
Y MIMBRE

RELOJERÍA,

SEVILLA

MEDULLA,
JUNCO
Y MIMBRE

FOTOGRAFÍA,

APARTADO DE CORREOS 69

TALLERES
P. DEL DUQUE, 8

JUGUETES

OBJETOS DE FANTASÍA

COCHES-CUNAS PARA NIÑOS

Y ALUMBRADO

ALMACENES

ALFONSO XIII, 4

BAZAR

DE LA
CAMPANA

TAPICERÍA,
CURVADO,

MEDULLA,

MEDULLA,
JUNCO
Y MIMBRE

MEDULLA,
JUNCO
Y MIMBRE

RELOJERÍA,

SEVILLA

MEDULLA,
JUNCO
Y MIM